

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente a la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de la plaza de Médico Director del Hospital Psiquiátrico Provincial de San Juan de Dios.	11366	Resolución del Ayuntamiento de Parla referente a la convocatoria para proveer las plazas que se citan.	11367
Resolución de la Diputación Provincial de Toledo por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer una plaza de Ayudante Técnico Sanitario.	11366	Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por la que se señala fecha para el comienzo de las pruebas selectivas de la oposición restringida para proveer una plaza de Arquitecto.	11368
Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se hace pública la composición del Tribunal de las pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante de Matarife.	11366	Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por la que se señala fecha para el comienzo de las pruebas selectivas de la oposición restringida para proveer una plaza de Topógrafo.	11368
Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se hace pública la composición del Tribunal de las pruebas selectivas restringidas para proveer ocho plazas de Operarios de Servicios.	11366	Resolución del Ayuntamiento de Sant Just Desvern referente a las pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad una plaza de Perito Industrial.	11368
Resolución del Ayuntamiento de Icod de los Vinos referente a las pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de la Administración General.	11367	Resolución del Ayuntamiento de Santa Pola referente a la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares administrativos.	11368
Resolución del Ayuntamiento de La Coruña referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Obras Públicas.	11367	Resolución del Ayuntamiento de Telde por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición restringida para la provisión en propiedad de dos plazas de Aparejadores.	11368
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Analista del C.I.M.	11367	Resolución del Tribunal de la oposición restringida para proveer dos plazas de Ingenieros Técnicos del Ayuntamiento de Bilbao, por la que se hace pública la puntuación total obtenida por los aspirantes presentados.	11368
Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a la oposición libre para proveer una plaza de Técnico de Administración General.	11367	Resolución del Tribunal del concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Asistentes Sociales del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes admitidos y se señala la fecha de celebración.	11368

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### 12741 *RETIRADA de España del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (C. I. M. E.) —publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1966—, el Gobierno español decidió su retirada de dicho Organismo con efectos a partir del 31 de diciembre de 1977, habiéndolo así notificado, en su momento, al Director general de dicho Comité.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 21 de abril de 1978 —El Secretario general Técnico,  
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### 12742 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se delegan atribuciones en el Director del Instituto de Estudios Fiscales y en el Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilustrísimo señor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y completando los términos de la delegación acordada por resolución del día 20 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de febrero siguiente), vengo en delegar las siguientes atribuciones:

a) En el Director del Instituto de Estudios Fiscales: aa) Las que determina el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 2.500.000 pesetas, y ab) Las previstas en el apar-

tado 11 del citado artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en cuanto a convenios de ayuda a la investigación y a contratos de colaboración con el propio Instituto de Estudios Fiscales, por un importe inferior a 1.500.000 pesetas.

b) En el Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria: ba) Las que determina el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 1.000.000 de pesetas, y bb) Las previstas en el apartado 11 del citado artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en cuanto a convenios de ayuda a la investigación y a contratos de colaboración con la propia Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, por un importe inferior a 750.000 pesetas.

Las atribuciones objeto de delegación por este acuerdo podrán ser avocadas en cualquier momento o caso.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

#### 12743 *REAL DECRETO 988/1978, de 14 de abril, sobre transformación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia en Facultades de las respectivas Universidades.*

De acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, de la Ley General de Educación, por Decretos tres mil cuatrocientos veintidós/mil novecientos seten-

ta y tres, de veintiuno de diciembre y dos mil quinientos tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia se incorporaron a las respectivas Universidades de Barcelona, Bilbao, Complutense de Madrid, Sevilla y Politécnica de Valencia.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que los mencionados Centros tienen como objetivos fundamentales, entre otros, la conservación y expansión del patrimonio artístico-cultural, la educación estética y la formación técnico científica del individuo en el campo profesional del arte puro, de la estética aplicada o de la docencia gráfico plástica del alumno, parece conveniente transformarlos en Facultades Universitarias dictando, al mismo tiempo, y de conformidad con el ya citado párrafo cuarto de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación, las normas apropiadas para la efectiva incorporación de dichos Centros a la Universidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, de conformidad con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Estado, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, que se incorporaron respectivamente a las Universidades de Barcelona, Bilbao, Complutense de Madrid, Sevilla y Valencia, se transforman en Facultades Universitarias, con la denominación de Facultades de Bellas Artes.

Artículo segundo.—Las Facultades de Bellas Artes mencionadas en el artículo anterior quedarán sujetas, a todos los efectos, a las normas del Estatuto singular de la Universidad a la que se han incorporado.

Artículo tercero.—Uno. A partir del curso académico mil novecientos setenta y ocho-setenta y nueve podrán tener acceso a la enseñanza de las Facultades de Bellas Artes quienes hayan superado el Curso de Orientación Universitaria o estén habilitados legalmente para el acceso a estudios de educación universitaria a los que, en todo caso, les será de aplicación la legislación vigente sobre criterios de valoración para el ingreso en la Universidad.

Dos. Al finalizar los correspondientes estudios, los alumnos obtendrán los títulos a que alude el artículo treinta y nueve de la Ley General de Educación, dentro de las previsiones y con los efectos que en él se señalan y con los derechos, atribuciones y prerrogativas que determinen las disposiciones legales.

Artículo cuarto.—Uno. Los planes de estudios de estas Facultades, conforme al sistema y régimen de la Ley General de Educación, que comprenderán un núcleo de enseñanzas obligatorias y otras optativas, serán elaborados por las Universidades, según dispone el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación, de acuerdo con las directrices dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las respectivas Universidades, se establecerá el calendario de implantación de los referidos planes de estudios, en sus diversos ciclos.

Artículo quinto.—El profesorado de estos nuevos Centros, estará constituido por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, y por Profesores ayudantes y otros Profesores contratados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley General de Educación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los alumnos que habiendo efectuado las pruebas de ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, para el curso mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho, no las hayan superado, podrán concurrir a las mismas en el curso académico mil novecientos setenta y ocho-setenta y nueve, prosiguiendo sus estudios por el plan actualmente vigente.

Segunda.—Uno. Los alumnos matriculados en el año académico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho y en cursos anteriores seguirán sus estudios conforme a los planes y regímenes vigentes en la actualidad en las Escuelas Superiores de

Bellas Artes con sujeción a lo establecido en la disposición transitoria primera, dos y tres de la Ley General de Educación.

Dos. Los alumnos que concluyan sus estudios en los supuestos contemplados en esta disposición, obtendrán el título de Profesor de Dibujo, conforme a la legislación anterior y con los efectos por ella reconocidos.

Tres. Las enseñanzas aludidas en los dos apartados anteriores serán impartidas por el profesorado actual.

Tercera.—El actual profesorado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes mencionadas en el artículo primero, continuará en sus funciones docentes en las nuevas Facultades, asignándose al mismo la enseñanza de las materias correspondientes en los nuevos planes de estudios, sin perjuicio de lo que resulte del desarrollo de la disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación.

Cuarta.—Uno. Los titulados como Profesores de Dibujo en las Escuelas Superiores de Bellas Artes del Estado, continuarán con los mismos derechos profesionales que vienen disfrutando.

Dos. A los mencionados titulados se les reconocerán asimismo los derechos profesionales que puedan serles reconocidos a los que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, y tras cursar los estudios señalados en su artículo cuarto, obtengan el título de Licenciados por las indicadas Facultades de Bellas Artes.

Quinta.—Quienes se encuentren en posesión del título de Profesor de Dibujo y deseen obtener el título de Licenciado por las Facultades de Bellas Artes que se establece por el presente Decreto, deberán superar las pruebas de suficiencia que, en atención a los estudios realizados, se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogada; cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE TRABAJO

**12744.** ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se modifican los artículos 27 y 99 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Contratas Ferroviarias de 31 de julio de 1972.

Ilustrísimos señores:

El artículo 30 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Contratas Ferroviarias de 31 de julio de 1972 preceptúa la revisión anual de los tipos salariales establecidos en su artículo 27, cuyo cumplimiento y otros extremos ha sido interesado por los representantes de los trabajadores. En virtud de dicho precepto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial; previos los asesoramientos previstos en la Ley de 18 de octubre de 1942; en uso de las facultades conferidas por la misma y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Aprobar las modificaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Contratas Ferroviarias de 31 de julio de 1972 que se contienen en el anexo que se publica con la presente Orden. Las modificaciones de los artículos 27 y 99 tendrán efectos desde 1 de marzo de 1978.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para interpretar y